



## RESOLUCIÓN No. 0735 JUN 2018

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4º del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según denuncia ambiental formulada por el señor EDILSON ANTONIO TIQUE, bajo el código D-11-08-26-01 el dia 26 de agosto del 2011, contra el señor LIBARDO GALINDO, por una presunta tala, en el predio rural denominado El Jardín, ubicado en la Vereda Campo Hermoso, jurisdicción del Corregimiento de Santo Domingo, Municipio de Florencia, Caquetá, y que siendo competencia de esta territorial se procede a darle el trámite que corresponde.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se dispondrá iniciar unas diligencias preliminares DTC OJ 014-2011 del 29 de agosto del 2011 y se ordenando escuchar en Version Libre al sr, LIBARDO GALINDO y se solicitó ampliación de la denuncia al sr, EDILSON ATONIO TIQUE, también la práctica de una visita por parte del personal de esta entidad al lugar de los hechos con el fin de que se determine los grados de afectación ambiental, e identificar plenamente al presunto infractor, y se recomienda la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental

Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, mediante oficio DTC-2928 del 14 de septiembre del 2011 emitido por el contratista EDWIN PEREZ manifiesta lo siguiente:

"En atención a la denuncia ambiental radicada la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, en la que se manifiesta textualmente lo siguiente, "que se viene talando el Bosque en propiedad ajena, por lo anterior se solicita visita para tomar medidas sobre el asunto".

Atentamente le informo que esta dependencia autorizo a un contratista para realizar la respectiva visita al predio, el cual se comunicó el día 07, 12 y 14 de septiembre del presente año al número celular que aparece en la denuncia, contestando la señora CARMENZA CONDE esposa del señor

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telex: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo



## RESOLUCIÓN No. 0735-16 JUN 2018

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



EDILSON TIQUE, la cual contesto que el esposo no se encontraba en Florencia, y que se demoraba mucho para llegar, por lo siguiente no había quien acompañara a la verificación del sitio objeto de la denuncia ambiental.

De acuerdo al anterior y en aras de identificar plenamente al presunto infractor señor LIBARDO GALINDO, presuntamente responsable de una Tala, y de lograr una visita para corroborar el lugar de los hechos presuntamente en el predio denominado El jardín, Ubicado en la Vereda Campo Hermoso, Jurisdicción del Corregimiento de Santo Domingo, del Municipio de Florencia Caquetá, en el entendido de que se debe conocer la plena identidad (Nombre completos y Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental, y la inexistencia del hecho a investigar, para iniciar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental este despacho procede dentro de sus competencia archivar dicha indagación Preliminar.

### II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

**"Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:**

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 0135 18 JUN 2018

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



**"Artículo 17.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

**"Artículo 23** Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar QAT-06-18-001-014-11, en contra del señor LIBARDO GALINDO, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, y la inexistencia del hecho investigado, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 2 y 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 2 **Inexistencia del hecho investigado** y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 01350-18 JUN 2018

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



numeral 3, Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-014-11, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

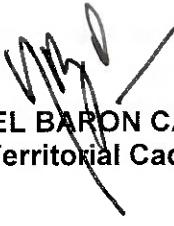
**ARTÍCULO SEGUNDO.** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-014-11, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANGEL BARÓN CASTRO  
Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	